



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

REV/135/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**COMISIONADO PONENTE:**

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 01 de noviembre de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/135/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El hoy recurrente, en fecha 13 de mayo de 2018 formuló una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, dirigida al Sujeto Obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **UCT 182133**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 22 de mayo de 2018, se notificó al ahora recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, donde se le manifestó que la información solicitada no resulta ser información pública gubernamental, derivada de alguna acción de gobierno, por lo que no fue factible proporcionarla.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión en fecha 22 de mayo de 2018, con motivo de la clasificación de información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la **ponencia del Comisionado Presidente**, Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** El día 25 de mayo de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/135/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 01 de junio de 2018.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante proveído de fecha 12 de junio de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al medio de impugnación interpuesto, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en su escrito.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 18 de junio de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo

que a su derecho conviniere respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Sustanciado que fue el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si ha sido trasgredido el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo de la clasificación de información y de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"Dependencia o Entidad a la que solicita: Secretaria General de Gobierno. El Secretario General de Gobierno, Francisco Rueda Gómez, ha denunciado en los medios de comunicación que el grupo Mexicali Resiste, y algunas de sus agrupaciones hermanas son financiadas por el partido MORENA. Quisiera saber qué información o pruebas tiene de ello."* (SIC);

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

*"Estimado(a) ciudadano(a).*

*En atención a su petición de información y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados, en todo momento tienen la*

*obligación, de documentar y conservar todo acto derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

*Es importante precisar que la información solicitada, no resulta ser información pública gubernamental, derivada de alguna acción de gobierno, por lo que no es factible proporcionarla, en virtud que no se encuentra dentro del ámbito de competencia, ni en el ejercicio de las funciones o facultades de la Secretaría General de Gobierno.*

*Ahora bien, cabe precisar que los partidos políticos concurren a la formación y expresión de la voluntad popular, por lo que no existe impedimento para que puedan apoyar o en su caso representar las demandas de grupos sociales que optan por expresarse, haciendo posible el acceso de éstos grupos al ejercicio del poder público.” (SIC)*

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Francisco Rueda Gómez ha dicho en reiteradas ocasiones que el grupo Mexicali Resiste está financiado por el partido MORENA, dichas aseveraciones las ha realizado frente a medios de comunicación y ante esto, solicito que informe de dónde obtuvo dichos datos, ya que para ello debió utilizar personal o información a través de servidores públicos o documentación del mismo carácter. Agrego un link con una nota donde Rueda emite tal aseveración. <http://jornadabc.mx/tijuana/19-01-2018/senala-vega-de-lamadrid-intereses-partidistas-en-mexicali-resiste>” (SIC).

Posteriormente, el sujeto obligado al dar **contestación** al presente recurso, realizó las siguientes manifestaciones:

*“...Una vez otorgada la respuesta anterior, el particular se inconformó porque aduce que este sujeto obligado debió utilizar datos, personal o información a través de servidores públicos o documentación del mismo carácter; sin embargo, se reitera lo establecido en la respuesta inicialmente otorgada al particular, pues no se cuenta con la información solicitada, por ser ajena a las obligaciones y facultades de este Sujeto Obligado...” (SIC)*

Bajo esta tesis, la Ponencia Instructora procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si en efecto, tal y como lo aduce la parte recurrente, fue transgredido su derecho de acceso a la información pública con motivo de la clasificación de información y de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

A la postre de lo anterior, la Ponencia Instructora considera pertinente atender a la naturaleza de las funciones que competen a la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**. Al efecto, debemos remitirnos a los ordenamientos que regulan su estructura y atribuciones:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA**

**ARTICULO 19.-** A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Conducir las relaciones que correspondan al Poder Ejecutivo del Estado con los otros Poderes Estatales, los Ayuntamientos, los Poderes Federales y los de las demás Entidades Federativas;
- II.- Presentar ante el Congreso del Estado las Iniciativas de Ley y Decretos que envíe el Gobernador;
- III.- Autorizar y tramitar en el Periódico Oficial del Estado la publicación de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de orden general que deben regir en el Estado;
- IV.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral señalen las Leyes al Ejecutivo del Estado o los Convenios que al efecto se celebren;
- V.- Expedir Permisos y Concesiones, previo Acuerdo del Gobernador, que no estén asignados a otras Dependencias del Ejecutivo;
- VI.- Vigilar, en auxilio de las Autoridades Federales, que las publicaciones impresas, transmisiones de radio y televisión, películas y demás espectáculos públicos, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y moral pública, evitando provoquen la comisión de delitos o perturben el orden público;
- VII.- Vigilar, en auxilio de las Autoridades Federales, el desarrollo de los eventos a que se refiere la Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- VIII.- En los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y sus disposiciones reglamentarias, promover, coadyuvar, coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de las facultades y responsabilidades que dicho ordenamiento otorga a las autoridades estatales, así como auxiliar en la gestión e impulso de su eficaz cumplimiento ante todas las autoridades competentes en términos de los convenios que al efecto se celebren;
- IX.- Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los Juicios de Amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica;
- X.- Tramitar la expedición de pasaportes, en los términos de los Convenios respectivos;
- XI.- Elaborar los proyectos de Decreto de Expropiación, Ocupación Temporal y Limitación de Dominio en los casos de utilidad pública;
- XII.- Despachar los asuntos que conforme a la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, competen al Gobernador del Estado;
- XIII.- Llevar el registro, apostillar o legalizar las firmas de los servidores públicos estatales, los Presidentes y Secretarios Municipales, y de los demás servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública.
- XIV.- Organizar y conducir en el Estado, el ejercicio de las funciones del Registro Civil, y del Notariado;
- XV.- Proporcionar los apoyos administrativos que requiera la Comisión Estatal Electoral, el Registro Estatal de Electores, y demás organismos que por ley o convenio, le corresponda atender dentro de su dependencia;
- XVI.- Participar y coordinar, en su caso, actividades relacionadas con la beneficencia pública y privada, y la política poblacional;
- XVII.- Derogada;
- XVIII.- Elaborar estudios sobre los municipios del Estado, en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que tiendan a su fortalecimiento;
- XIX.- Vigilar la marcha general de la administración pública, para asegurar el cumplimiento de las instrucciones y criterios generales que hubieren sido dictados por el titular del Ejecutivo;
- XX.- Establecer el sistema estatal de protección civil; coordinar las acciones y programas del Ejecutivo, relativos a la prevención de desastres; así como,

ordenar la participación civil en eventos de emergencia, a fin de controlar y disminuir los daños materiales y humanos;

XXI.- Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competen al Poder Ejecutivo del Estado, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;

XXII.- Ejercer la representación legal del Estado, en el ámbito que corresponde al Poder Ejecutivo Estatal;

XXIII.- Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV.- Asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica, en todos los negocios, juicios o controversias de carácter administrativo, agrario, civil, electoral, laboral y penal, en que intervengan, sean parte, tengan interés jurídico o que afecten su patrimonio;

XXV.- Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado intervengan con cualquier carácter, en su caso y previo acuerdo con el Titular, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XXVI.- Prestar asesoría jurídica, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el titular del Ejecutivo del Estado y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVII.- Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los proyectos de Ley o Reglamentos que le encomiende el Ejecutivo del Estado;

XXVIII.- Presidir e integrar la Comisión de Estudios jurídicos, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia y entidad de la Administración Pública del Estado;

XXIX.- Coordinar los programas de normatividad jurídica, procurando la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, interviniendo en la actualización y simplificación del marco normativo;

XXX.- Intervenir en el asesoramiento jurídico de los trámites de expropiación por causa de utilidad pública;

XXXI.- Dirigir, organizar, administrar y evaluar la Defensoría Pública, garantizando su accesibilidad a los gobernados;

XXXII.- Participar y coordinar a través del área que determine, las acciones relacionadas con los asuntos fronterizos y vigilar o coadyuvar a su ejecución y seguimiento por parte de las demás dependencias y entidades competentes; así como promover la celebración de los convenios necesarios con las autoridades federales competentes para atender esta materia; y

XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del estado en materia de derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XXXIV.- Las demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.

#### **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Secretario el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

...

II. Vigilar la marcha general de la Administración Pública, para asegurar el cumplimiento de las instrucciones y criterios generales que hubieren sido dictados por el Ejecutivo del Estado;

...

V. *Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral señalen las leyes al Ejecutivo del Estado o los convenios que al efecto se celebren;*

...

XII. *Proporcionar a los Organismos Electorales los apoyos administrativos que en términos de la ley o convenio de la materia, le corresponda atender dentro de su Dependencia;*

ARTÍCULO 22.- *Corresponde a la Subsecretaría de Gobierno, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

...

IV. *Analizar los procesos políticos y electorales que se realicen en el Estado;*

...

ARTÍCULO 23.- *Se adscriben a la Subsecretaría de Gobierno las Direcciones de Gobierno, **de Desarrollo Político**, de Asuntos Religiosos, de Enlace y Seguimiento, de Gestión y Atención a Grupos Sociales, de Análisis e Información.*

ARTÍCULO 27.- *Corresponde a la Dirección de Desarrollo Político, por conducto de su titular, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

I. *Analizar la problemática política e implementar acciones para fomentar el desarrollo político en el Estado;*

II. *Participar en el diseño de políticas públicas y acciones gubernamentales;*

III. *Establecer vínculos institucionales con los tres órdenes de gobierno, las instituciones y organizaciones políticas del Estado y del País, para fomentar el desarrollo de la cultura política y contribuir al desarrollo político del Estado;*

IV. *Dar seguimiento a las acciones políticas y de gobierno, que promuevan el desarrollo político del Estado;*

V. *Dar seguimiento a las gestorías que promueven ante el Ejecutivo del Estado, los diputados locales, los integrantes del Congreso de la Unión, así como grupos sociales;*

VI. *Participar en la mediación y resolución de conflictos de carácter público, que requieren la intervención de la Secretaría;*

VII. *Analizar los procesos electorales que se realicen en el Estado;*

...

De lo anterior, puede advertirse que en la esfera de facultades legales de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** se encuentran atribuciones que evidencian relación con el ámbito político en el Estado, encaminadas a analizar la problemática política, dar seguimiento a las acciones políticas y de gobierno que promuevan el desarrollo político del Estado, así como participar en la mediación y resolución de conflictos de carácter público que requieran de su intervención.

Ahora bien, no se soslaya que la solicitud de información incide de manera directa en conocer qué información tiene el Secretario General de Gobierno, Francisco Rueda Gómez acerca de que la agrupación ciudadana "Mexicali Resiste" es financiada por el partido político MORENA; bajo esta tesitura si bien, de la lectura de las facultades y atribuciones previstas en la Ley para la Secretaría General de Gobierno, no se advierte alguna función referente a la fiscalización y vigilancia de los estados financieros de las asociaciones ciudadanas, civiles o de los partidos políticos; sin embargo, no puede pasar inobservada la nota periodística allegada por la parte recurrente, que se encuentra en el hipervínculo <http://jornadabc.mx/tijuana/19-01-2018/senala-vega-de-lamadrid-intereses-partidistas-en-mexicali-resiste>, y cuyo contenido se inserta a continuación:

## Señala Vega de Lamadrid intereses partidistas en Mexicali Resiste

Tijuana, 19 de enero.- Bajo el argumento de que en la zona de Mexicali y el valle hay abasto de agua, por lo que las manifestaciones ciudadanas contra la instalación de la cervecería Constellation Brands no tienen razón, el gobernador Francisco Vega de Lamadrid aseguró, sin mencionar el nombre, que el grupo de Mexicali Resiste tiene intereses partidistas.

“Vemos un grupo de choque. Yo he dicho es un grupo bélico que está ahí y no propone y que cuando hacen sus plantones llevan sillas hasta de un partido. Ahí están las evidencias, están las fotografías”, declaró sin precisar de qué partido se trataba, aunque el jueves, el secretario de Gobierno, Francisco Rueda, señaló de lo mismo líderes a Morena.

Sin mencionar evidencia, el mandatario expuso que dada la conducta que han asumido los integrantes de Mexicali Resiste en varias protestas que han encabezado, “es muy claro que las intenciones de este grupo realmente no es proteger el agua de Mexicali y el Valle”.

Explicó que la Comisión Nacional del Agua (Conagua), dependencia responsable de administrar y proveer del líquido a Mexicali y el Valle, hasta la fecha no ha informado que exista escasez para esa zona del estado.

De haber sido notificado de falta de líquido por la Conagua, aseguró Vega, el gobierno de Baja California habría detenido la promoción para atraer capitales para invertir en Mexicali y su valle, y habría alertado a la población para tomar medidas preventivas.

Sobre esta línea argumentativa, la Ponencia Instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investido, procedió a realizar una consulta en los motores informáticos de búsqueda, a efecto de constatar la existencia de mayores referencias a la nota periodística antes reseñada; ejercicio que arrojó los siguientes resultados:

### **Culpan a Morena por protesta contra cervecería en BC<sup>1</sup>**

El gobierno de Baja California y Constellation Brands rechazaron la violencia de los grupos que se oponen a la instalación de una planta cervecería de la compañía estadounidense en esta ciudad, pues se ha puesto en riesgo a ciudadanos, rescatistas y trabajadores de la empresa.

El martes activistas se enfrentaron con la policía a unos metros de la planta; ocho personas resultaron heridas y seis activistas fueron detenidos. Tres de ellos enfrentan cargos por lesiones, daños y ultrajes.

El secretario General de Gobierno de Baja California, Francisco Rueda, sostuvo que las protestas responden a una agenda política, pues no existe riesgo de desabasto de agua en la región, donde la cobertura del servicio es de 98 por ciento.

<sup>1</sup> <http://www.jornada.com.mx/2018/01/19/estados/027n2est>

Agregó que el proyecto de instalación de la empresa ha sido transparente y ha cumplido todos los requisitos legales. Asimismo, señaló que la administración estatal no ha recibido reporte alguno de la Comisión Nacional del Agua sobre posible desabasto en la ciudad, zonas comerciales y agrícolas.

No se pone en riesgo una sola gota de agua por esta empresa o cualquier otra que haya solicitado su instalación. Miente quien diga que el agua que va tomar la cervecera pone en peligro a Mexicali. Está garantizado el suministro y existe factibilidad, indicó.

Dijo que la empresa requerirá hasta siete millones de metros cúbicos de agua. **Acusó de radical al grupo Mexicali Resiste y afirmó que su agenda política está vinculada con líderes del partido Morena** que buscan desestabilizar a la administración estatal con señalamientos falsos.

La vocera de Constellation Brands, Nina Mayagoitia, aseguró que dos trabajadores de la empresa están hospitalizados y responsabilizó al activista Filiberto Sánchez y a Rigoberto Campos, de la Confederación Nacional Campesina

## Mexicali Resiste pide a Rueda mostrar pruebas de pago<sup>2</sup>

(GH)

Como falso y calumnioso califica las **declaraciones realizadas por el secretario de la general de Gobierno, Francisco Rueda Gómez, el movimiento Mexicali Resiste al señalar que el partido Morena paga al movimiento.**

Por tal motivo el movimiento a través de Francisco Javier Trujillo hacen un llamado a que el secretario se retracte públicamente de las acusaciones, o en su defecto, presente las pruebas que acrediten su testimonio.

Vía escrito, señalaron que no los mueve ningún fin político, partidista ni electorero y el movimiento se ha distinguido por lucha social.

En el documento señalan que han puesto al descubierto los planes de privatizar los recursos naturales, así como denunciar la falta de atención a la problemática educativa en el Estado y a la seguridad médico asistencial

No pasa inadvertido para este órgano resolutor, que los referidos medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado; sin embargo, las notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, del derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento de la sociedad un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática; de tal suerte, que al encontrarse en sustancia ligada con la información de interés del particular, es dable conferirle el valor de indicio, pues su contenido presupone la existencia de la información.

<sup>2</sup> <https://www.lacronica.com/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/07102017/1262622-Mexicali-Resiste-pide-a-Rueda-mostrar-pruebas-de-pago.html>



Sirve como apoyo a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra reza:

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.**

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

No. Registro: 920903. Tesis aislada. Materia(s): Electoral. Tercera Época. Instancia: Sala Superior del Tribunal Electoral. Fuente: Apéndice (actualización 2001). Tomo: Tomo VIII, P.R. Electoral. Tesis: 134. Página: 165

Asimismo, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, sustentó la siguiente tesis aislada aplicable por analogía al caso particular:

**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.** El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

Registro No. 186243. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Página: 1306. Tesis: V.3o.10 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil

En consecuencia, el contenido de dichas notas periodísticas correlacionado con la normatividad aludida, constituyen un indicio para este Instituto que hace presumir que el Sujeto Obligado pudiera contar con la información solicitada por la parte recurrente; además, se pone de manifiesto el hecho de que existen diversas fuentes periodísticas que señalan que el Secretario General de Gobierno, en ejercicio de sus funciones, es decir, bajo la investidura que su encargo representa, realizó las

declaraciones que se le atribuyen respecto a que existe un vínculo entre el grupo "Mexicali Resiste" y el partido político MORENA.

En esta guisa no es dable validar la postura del Sujeto Obligado en relación a que la información solicitada por el particular no es de naturaleza pública dado que no se encuentra dentro de su ámbito de competencia ni en el ejercicio de las facultades de la Secretaría General de Gobierno; así como tampoco es acertado limitar el derecho de acceso a la información pública del ciudadano a la existencia de un documento predeterminado; pues si bien es cierto que conforme al artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, cierto es también que acorde al artículo 9 del mismo ordenamiento, **toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.**

En suma de estas consideraciones es que el agravio relativo a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta **se estima fundado y en esa medida procedente**; no así el agravio relativo a la clasificación de información, pues pese a la imposibilidad argüida por el Sujeto Obligado de entregar la información solicitada, ni de su respuesta originaria ni de su contestación se desprende que oponga una clasificación de reserva o confidencialidad de la información, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

***Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.*

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles a efecto de poner a disposición de la parte recurrente la información con base en la cual el Secretario General de Gobierno Francisco Rueda Gómez hubiere declarado que el grupo "Mexicali Resiste" es financiado por el partido político MORENA.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139,

144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito **Comisionado Presidente**, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles a efecto de poner a disposición de la parte recurrente la información con base en la cual el Secretario General de Gobierno Francisco Rueda Gómez hubiere declarado que el grupo "Mexicali Resiste" es financiado por el partido político MORENA.

**SEGUNDO:** Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 05 días hábiles** siguientes al día en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del mismo término conferido en el resolutivo precedente, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución y de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se ponen a disposición de la Parte Recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO